

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago Valle del Cauca, ocho (08) de noviembre de 2022, A Despacho del señor Juez el presente expediente, informando que se evidencia error aritmético consistente en el radicado del proceso.

Sírvase proveer.

Roosevelt Sarmiento Palacios
Secretario

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CIUDAD Y FECHA	Cartago, ocho (08) de noviembre de 2022
RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2019-00438 -00
DEMANDANTE	COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ROLDANILLO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
AUTO INTERLOCUTORIO No.	324

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que mediante auto No. 308 del 04 de noviembre de 2022 se avocó el conocimiento de la presente actuación, se decretó prueba documental y se corrió traslado para alegar de conclusión, no obstante, el Juzgado encuentra que por error involuntario en la providencia en mención se consignó como radicado el siguiente: 76-147-33-33-001-2019-00423-00.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho procederá de oficio a la corrección del radicado de la presente actuación la cual, en efecto corresponde al número 76-147-33-33-001-**2019-00438**-00. Aunque la corrección de la providencia en mención en nada infiere en la parte resolutive, y pese a que se notificó en debida forma, el Juzgado encontrándose en la oportunidad legal procederá a corregir el error advertido.

En efecto, el artículo 286 del C.G.P., señala:

“CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por



Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago
Radicación: 76-147-33-33-001-2019-00438-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Tributario
Actor: Comunicación Celular S.A. Comcel S.A. vs. Municipio de Roldanillo

el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Sobre la figura de la corrección de providencias, el H. Consejo¹ de Estado, ha discernido lo siguiente:

“(...) Los artículos 309 a 311 del Código de Procedimiento Civil establecen las figuras de la aclaración, corrección y adición de la sentencia, como un conjunto de herramientas dispuestas por el ordenamiento para que de oficio o a petición de parte, se corrija por el juez, las dudas, errores, u omisiones en que se pueda haber incurrido al proferir una determinada decisión judicial o, se constate por este, la falta de pronunciamiento o resolución de uno de los extremos de la litis o de cualquier aspecto que debía ser objeto de decisión expresa.

*Así, la aclaración y **la corrección tienen su razón de ser en cuanto buscan solucionar las posibles incongruencias que se hayan presentado en el texto de las providencias judiciales.** Se traducen, concretamente, en la potestad de dar claridad sobre ciertos aspectos que se encuentran contenidos en la parte motiva de los autos o sentencias, y que, de una u otra forma, se ven reflejadas en la resolutive de manera directa o indirecta; ahora bien, **la corrección busca subsanar cualquier tipo de yerro aritmético o gramatical, bien por acción, ora por omisión, que influyen en la providencia.***

Cabe advertir que por medio de estos mecanismos no les es dado a las partes o al juez abrir nuevamente el debate probatorio o jurídico propio de la providencia que se corrige, aclara o adiciona. (...)”² (negrilla fuera de texto.)

De acuerdo con lo anterior el Despacho, procederá a la corrección del auto No. 308 del 04 de noviembre de 2022, únicamente en lo que refiere al radicado de la presente actuación, así pues **y para todos los efectos el radicado corresponde al número 76-147-33-33-001-2019-00438-00** y no al 76-147-33-33-001-2019-00423-00.

En consecuencia, el Juzgado.

¹ Sentencia 1995-00389 de enero 30 de 2013 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C Rad.: 05001-23-31-000-1995-00389-01 (25.179) Consejero Ponente: Dr. Enrique Gil Botero Actor.

² Sentencia 1995-00389 de enero 30 de 2013 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C Rad.: 05001-23-31-000-1995-00389-01 (25.179) Consejero Ponente: Dr. Enrique Gil Botero Actor: Leonel Antonio García Patiño y otros Demandado: Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil Asunto: Acción de reparación directa Bogotá, D.C, treinta de enero de dos mil trece.



Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago
Radicación: 76-147-33-33-001-2019-00438-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Tributario
Actor: Comunicación Celular S.A. Comcel S.A. vs. Municipio de Roldanillo

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el auto No. 308 del 04 de noviembre de 2022, únicamente en lo que refiere al número del radicado del expediente esto es 76-147-33-33-001-2019-00438-00, en lo demás la providencia se mantendrá incólume; por lo anterior la providencia quedará así:

Radicación: 76-147-33-33-001-2019-00438-00
Demandante: COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.
Demandado: MUNICIPIO DE ROLDANILLO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO-
TRIBUTARIO

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite del proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARINO ANDRÉS GUTIÉRREZ VALENCIA
JUEZ

Firmado Por:
Marino Andres Gutierrez Valencia
Juez
Juzgado Administrativo
004
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449fb915269e1621341816b15d2d3387218b277c21b5b98a3101c84b6b79c3e2**

Documento generado en 08/11/2022 02:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>